

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-001-2022-00158-00

Bogotá, D. C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se deja sin efecto el auto dictado el 12 de octubre de 2022 (c.digital 20) y en su lugar se resuelve con base en lo normado por el artículo 523 del CGP, no imprimir trámite al escrito de contestación de demanda radicado por la Curadora Ad Litem de la demandada en cuanto no es esta actuación concebida dentro del trámite que se ventila.

Sin lugar a disponer impulso procesal a la propuesta excepción de indebida presentación de la demanda en razón a que tal fue titulada como excepción de fondo, no autorizada para estas diligencias y aunque pudiera tratarse de excepción preliminar no atendió lo dispuesto por la norma procesal en cuanto a arrimarse en escrito separado.

Secretaría emplaze a los acreedores de la sociedad conyugal (art. 523 CGP), cumplida la orden y vencido el término respectivo ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 015 FECHA 02-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **db2716c01fe3e10ad6636622e667b6d1a956ce9e84e5ddc628695f9356cf5877**

Documento generado en 01/02/2023 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>